



Desarrollo de la Reunión de 15-07-2010

Punto 3º

**ANALISIS DEL DESARROLLO E IMPLANTACION DE  
LA ORDEN FOM/2520/2006, DE 27 DE JUNIO  
EN LO REFERENTE A TITULOS Y HABILITACIONES  
Y SUS EFECTOS.**

Madrid, 20 de octubre de 2010

## INTRODUCCIÓN

La publicación de la Orden FOM/2520/2006, de 27 de julio, y su posterior aplicación y desarrollo, ha generado, tanto en el ámbito técnico como en el de las relaciones laborales, una serie de cuestiones que requieren una adecuación de algunos aspectos de la normativa convencional vigente a las nuevas circunstancias y efectos que se han generado.

Entre otros, el tratamiento de la situación de los trabajadores cuya habilitación se encuentre suspendida o revocada. El objetivo es aportar una mayor eficiencia al acoplamiento, temporal o definitivo, de estos trabajadores, teniendo siempre en cuenta el necesario del equilibrio entre el menor perjuicio para los mismos y el cumplimiento de los objetivos empresariales.

Los efectos de la suspensión o revocación de la habilitación no son, en puridad, idénticos a los efectos que produce una calificación de "no apto" derivada de la pérdida de facultades para el desempeño de las funciones de una determinada categoría profesional, por cuanto las habilitaciones, a tenor de lo establecido en la Orden FOM/2520/2006, certifican el cumplimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones relacionadas con la seguridad en la circulación en el ámbito de la Red Ferroviaria de Interés General; de tal manera que la suspensión o revocación de la habilitación sólo impide el desempeño de tales funciones, pero no el resto de funciones y tareas que las categorías profesionales tienen asignadas o pueden desempeñar.

Por otro lado, el efecto de la suspensión, y también de la revocación, es temporal; razón que, a nuestro juicio, es suficiente para un tratamiento específico de estas situaciones que promueva un ajuste más adecuado de las necesidades organizativas y de la capacitación de los trabajadores, procurando, también, el menor perjuicio para ambas partes.

La presente propuesta tiene, por tanto, el objetivo de crear las circunstancias más favorables para que el acoplamiento de trabajadores, cuya habilitación se encuentre suspendida o revocada, se produzca con mayor agilidad y eficacia en puestos adecuados a sus condiciones psicofísicas y capacitación profesional, evitando, en lo posible, los inconvenientes que el retraso del acoplamiento o las situaciones de falta de ocupación efectiva producen tanto a los trabajadores como a la organización del trabajo.

## PROPUESTAS DE MEJORA

Nuestra experiencia en el desarrollo de la Orden FOM/2520/2006 nos lleva a proponer una serie de medidas que puedan mejorar la normativa convencional para facilitar el encaje de las situaciones novedosas que el desarrollo de la citada Orden ha creado. Son las siguientes:

1ª) Teniendo en cuenta que la calificación de “no apto” tiene como consecuencia, en todos los supuestos, la pérdida de la habilitación, y toda vez que tal calificación lleva aparejada una genérica inhabilitación que va más allá de los límites y de la singularidad que comporta la suspensión o revocación de la habilitación se propone que en los supuestos de suspensión o revocación de la habilitación no se utilice la calificación de “no apto”, sino la de “no habilitado”, por entenderla más ajustada a la realidad laboral que tal situación conlleva.

2ª) Toda vez que la situación de no habilitado puede revertirse, a través de los procedimientos de recuperación de la validez de la habilitación que la propia Orden FOM/2520/2006 regula; cabe calificar, objetivamente, a tal situación de temporal, de tal manera que los efectos laborales que se le adjudiquen no deberían de ser definitivos, al menos en la mayoría de los supuestos, por las dificultades que ello comportaría tanto para el trabajador como para la organización del trabajo en aquellos casos en que se produzca la recuperación de la validez de la habilitación.

3ª) Asimismo, y por las singulares circunstancias de estas situaciones, entendemos necesaria una regulación más específica de las mismas que tenga por objeto una mayor agilidad en los acoplamientos posibles para los trabajadores que tengan suspendida o revocada la habilitación, conservando las posibilidades de desarrollo de tareas y funciones no relacionadas directamente con la seguridad en la circulación. A tal efecto se propone:

- a) Regular la posibilidad del **acoplamiento temporal inmediato** del trabajador “no habilitado” en puestos y ocupaciones sin responsabilidad directa en tareas o funciones propias de la habilitación suspendida o revocada, con el fin de evitar la falta de ocupación efectiva.

- b) Al efecto de agilizar la asignación de puesto, ocupación o tareas al trabajador no habilitado, corresponderá a la Jefatura del trabajador y en el ámbito de la misma, respetando, en lo posible, la residencia del trabajador, asignar al mismo el puesto, ocupación o tareas más pertinentes y adecuadas a sus condiciones psicofísicas (si la no habilitación emanase de este tipo de circunstancias) y a su capacitación profesional, informando a la Representación de los Trabajadores.
- c) Esta situación de asignación temporal de puesto, ocupación o tareas se mantendrá hasta la recuperación de la habilitación en los supuestos de **suspensión**, cuando tal recuperación sea posible en un período de tiempo razonable; en caso contrario, y siempre que ello fuese posible, se procurará la adjudicación definitiva del puesto al trabajador.
- d) En los supuestos de **revocación**, la situación de acoplamiento temporal inmediato se mantendrá hasta su definitivo acoplamiento; bien en el puesto, ocupación o tareas temporalmente asignadas bien a través del procedimiento contemplado en la normativa laboral para el acoplamiento por pérdida de facultades, cuando la revocación traiga su causa en una pérdida significativa de sus condiciones psicofísicas.
- e) Se procurará, en todo caso, que el acoplamiento temporal inmediato se realice en tareas propias de la categoría que ostente y, de no ser posible, se le ocupará en otras tareas, con independencia de la categoría o categorías a las que aquellas estén asignadas y siempre y cuando el trabajador esté capacitado para ellas o en disposición de obtener la capacitación necesaria para su desempeño.
- f) De todos los acoplamientos temporales inmediatos se informará al Comité Provincial de Centro de Trabajo, así como también de los acoplamientos definitivos que se produzcan conforme a esta regulación específica.



**3a)** En cuanto a la remuneración salarial vinculada a la situación de “no habilitado”, habrá que mantener para el desempeño de las funciones de la habilitación el efecto motivador que algunos incentivos económicos generan, por lo que se hará necesario contemplar alguna consecuencia derivada de la situación de “no habilitar” que procure desincentivar la migración a puestos, ocupaciones o tareas que no precisan habilitación.